



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 12 de Mayo de 2025

}

VISTO:

El expediente administrativo promovido por don **JULIO ENRIQUE SEGURA SOTO**, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y asignación por cumplir 35 años de servicios, conforme a pacto colectivo, suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el SITRAGOR-LL, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de Solicitud s/n de fecha 22 de febrero del 2024, el servidor **JULIO ENRIQUE SEGURA SOTO**, solicita reconocimiento de tiempo de servicios y asignación por cumplir 35 años de servicios, conforme a pacto colectivo, anexando a su petitorio copia del Oficio Circular N° 188 - 89 - CORLIB - SG - UTD de fecha 05 de mayo de 1989, Resolución Ejecutiva Regional N° 2819 - 2018-GRLL/GOB de fecha 05 de noviembre del 2018 y Constancias de Haberes y Descuentos;

Que, el Oficio Circular N° 188 - 89 - CORLIB - SG - UTD de fecha 05 de mayo de 1989, remite la Resolución Presidencial N° 142-89-CORLIB de fecha 05 de mayo de 1989, que resuelve en su artículo 1° "NOMBRAR, a partir del 01 de mayo de 1989, en la condición de empleados de carrera, ..."

PROGRAMA 06: MICROREGION OTUZCO

-JULIO E. SEGURA SOTO, en el cargo de Ingeniero 4, Grupo Ocupacional Profesional, Categoría SPD, de la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo.";

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 2819-2018-GRLL/GOB de fecha 05 de noviembre del 2018, resuelve en su artículo primero "... **RECONOCER**, al mencionado servidor sus treinta (30) Años, de servicios, reales, efectivos y remunerados prestados al ESTADO al 28 de febrero de 2018...";

Que, el solicitante presenta como medios probatorios para acreditar su tiempo de servicios:

- Constancia Certificada de Haberes y Descuentos emitidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad:

AÑO	TIEMPO
2018	1 año
2019	1 año
2020	1 año
2021	1 año
2022	1 año
2023	1 año





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, teniendo en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 2819-2018-GRLL/GOB y Constancias de Certificada de Haberes, se determina que el servidor **JULIO ENRIQUE SEGURA SOTO**, le corresponde **35 años de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 28 de febrero del 2022;**

Que, con fecha 09 de junio del 2022, se firma el acta final de convenio colectivo 2023 suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional La Libertad SITRAGOR-LL, respecto al Pliego de reclamos presentado el 29 de diciembre del 2021;

Que, el convenio colectivo en mención tiene como acuerdo IV, respecto de Bonificaciones:

"ACUERDO

Otorgar una compensación por cumplir 35 años de servicios, equivalente a una remuneración total o íntegra, encargando a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP. Cláusula permanente.";

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM, señala como característica del convenio colectivo: **"a) Fuerza vinculante: El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable."** (el resaltado es nuestro);

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 17, 17.1 dispone que el convenio colectivo **"Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito."** (el resaltado es nuestro);

Que, el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, que Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en su artículo 3, 3.2 con respecto a los ingresos dispone **"Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales."** (el resaltado es nuestro);

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 5, con respecto a la planilla única de pagos del sector público, numeral 5.3 dispone **"Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:... 5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:... b. En caso la fuente provenga de un convenio colectivo y/o laudo arbitral, el mismo debe haber sido emitido en el marco de la normatividad específica..."** (el resaltado es nuestro);





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM señala con respecto a la vigencia de los convenios colectivos:

"b) Vigencia del convenio colectivo:

Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieron incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción; ..." (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, visto que el servidor **JULIO ENRIQUE SEGURA SOTO** **cumplió 35 años** de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado **al 28 de febrero del 2022** y teniéndose en cuenta que **el acuerdo de convenio colectivo** es de aplicación a partir de enero del 2023, **no siendo un derecho de aplicación retroactivo, no le corresponde se le disponga el pago solicitado;**

Que, teniendo en cuenta las Constancias de Haberes y Descuentos adjuntadas por el solicitante se determina como tiempo de servicio a favor del servidor **JULIO ENRIQUE SEGURA SOTO, 36 años más 10 meses** de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado **al 31 de diciembre del 2023;**

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, **reconocimiento de tiempo de servicios**, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado; (...)" (lo resaltado es nuestro);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en parte la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARESE FUNDADA EN PARTE**, la solicitud de parte presentada por el servidor **JULIO ENRIQUE SEGURA SOTO**, reconociéndosele **36 años más 10 meses** de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado **al 31 de diciembre del 2023.**





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE INFUNDADA la solicitud de parte presentada por el servidor **JULIO ENRIQUE SEGURA SOTO** sobre asignación por cumplir 35 años de servicios, conforme a Pacto Colectivo suscrito con fecha 09 de junio del 2022, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **JULIO ENRIQUE SEGURA SOTO**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

